

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | No. 1066 |
| RADICADO: | 050013110004 2021 00045 00 |
| PROCESO: | PERMISO SALIDA DEL PAÍS |
| DEMANDANTE: | JOHN PAUL STROUP |
| DEMANDADO: | LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN |
| DECISIÓN: | PONE EN CONOCIMIENTO, AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <u>MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.</u> |

ASUNTO

Procede el despacho a poner en conocimiento escrito, agregar contestación de la demanda, reconocer personería, decretar de pruebas, y a fijar fecha para audiencia.

1. El juzgado ordena poner en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos, el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.
2. Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente la respuesta a la demanda, allegada en término oportuno por la mandataria judicial de la demandada señora LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN, la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante, ya que no se evidencia que se haya remitido con copia al correo electrónico de la apoderada del demandante, sin correr traslado porque no se interponen excepciones.

Se recuerda a los apoderados que a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren

suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

3. Por cumplir con los requisitos legales el poder conferido, se reconocerá personería al abogado JOHN JAIRO CORREA BOTERO con T.P. 23.243 del CSJ, para representar a la parte demandada, conforme al poder allegado al proceso.
4. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 390 del CGP, en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.**

2

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto*

- y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos, el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho y la contestación de la demanda.

4

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del C.G.P. (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el : **MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO Se tiene por contestada la demanda

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOHN JAIRO CORREA BOTERO con T.P. 23.243 del C.S.J. para representar al parte demanda, conforme al poder allegado al proceso.

QUINTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro Civil de Nacimiento de S.S.O. hijo en común de las partes con NUIP No. 1.023.541.699, (obrante en la anotación No.3 folio 8 y 9).

- b) Pasaporte de S.S.O. No.642923882 (obrante en la anotación No.3 folio 10).
- c) Registro Civil de Nacimiento de S.S.O. en común de las partes con NUIP No. 1.023.541.698, (obrante en la anotación No.3 folio 11 y 12).
- d) Pasaporte de S.S.O. No.642923883 (obrante en la anotación No.3 folio 13).
- e) Acta de Restablecimiento de derechos de los niños S.S.O. Y S.S.O. llevada a cabo en la Comisaria de Familia comuna Tres Manrique. (obrante en la anotación No.3 folio 14 a 24).
- f) Constancia de no acuerdo entre las partes del 17 de septiembre de 2020 expedida por el Centro de Conciliación Corporación de Servicios Integrales para el Desarrollo Humano "CORPORATIVOS". (obrante en la anotación No.3 folio 25 a 28).
- g) Copia de la cedula de extranjería del señor JOHN PAUL STROUP (obrante en la anotación No.3 folio 29).
- h) Hoja de Vida CAROLINA RESTREPO LOPERA (obrante en la anotación No.3 folio 30 y 31).
- i) Copia de contrato de Trabajo de CAROLINA RESTREPO LOPERA (obrante en la anotación No.3 folio 32 a 34).
- j) Hoja de Vida LEIDY VIVIANA MADRIGAL AGUIRRE (obrante en la anotación No.3 folio 35 a 38).
- k) Copia de contrato de Trabajo de LEIDY VIVIANA MADRIGAL AGUIRRE (obrante en la anotación No.3 folio 32 a 34).
- l) Informa de Acompañamiento Psicológico de los menores S.S.O. Y S.S.O. (obrante en la anotación No.3 folio 42 a 50).

5

TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

1. LAURA CRISTINA RAMÍREZ GARCÍA.
2. ÁNGELA MARÍA BETANCUR VÁSQUEZ.
3. OMAR LEÓN RAMÍREZ CARDONA.
4. LILIANA MARÍA ZAPATA RIVILLAS.
5. LIRIA MAZO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada, señora LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a- Fotos aportadas (obrante en la anotación No.21 folio 2 a 4).

TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

1. MARY LUZ OSPINA ROMÁN.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante señor JOHN PAUL STROUP.

PRUEBA POR INFORME

Se accede a decretar la prueba solicitada, pero para que sea practicada por el asistente social del despacho, ya que el mismo cuenta con formación en trabajo social y psicología, en consecuencia, se decreta **VISITA SOCIAL:** por parte del Trabajador Social adscrito al Despacho, ya que el mismo cuenta con formación en trabajo social y psicología y por estar adscrito al despacho es la persona idónea para llevar a cabo dicho informe en el lugar de residencia de las partes donde emitirá conceptos psicológicos y de trabajo social detallados que permitan determinar el estado de las relaciones afectivas y familiares entre los menores de edad y sus progenitores, el impacto que tendría para el desarrollo integral de los citados menores, el no poder continuar en contacto con su progenitora en caso de que fueran llevados a Francia y Estados Unidos; conocimiento de los menores a cerca del permiso que solicita su progenitor para llevarlos a Francia y Estados Unidos y las demás que estime pertinente y conducente el profesional, quien tendrá de presente los casos de violencia intrafamiliar anteriores.

6

SE DECRETA DE OFICIO:

Con el fin de complementar la prueba solicitada por la parte demandada, se decreta la realización de **INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR**, para que sea realizada por el Asistente Social del Juzgado, en donde se puedan determinar las condiciones actuales de habitación de los menor de edad S.S.O Y S.S.O., si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, si tiene entre otros, acceso a la seguridad social en salud, a la educación y determine las circunstancias de toda índole que rodean a los menor de edad; además donde se verifiquen también las condiciones sociofamiliares que rodean al padre de los niños: S.S.O y S.S.O., todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de procesos.

Lo anterior se deberá efectuar a través de medios tecnológicos, teniendo en cuenta la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19 y el Decreto 806 de 2020, y para el efecto las partes y sus apoderados deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente, so pena de las sanciones legales.

SEXO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

7